

Las Provincias de Levante

DIARIO DE LA NOCHE

Año X SUSCRICION.—En la capital UNA peseta al mes. Fuera CUATRO trimestre. Números sueltos, 5 céntimos. Atrasados, 10.

Murcia 18 de Abril de 1895

DOMICILIO.—Redaccion y Administracion Plaza de los Apóstoles, número 20.—N.º 2653 No se devuelven originales.



LA SEÑORA D.ª JOSEFA PAGAN PELLICER DE LA CIERVA

HA FALLECIDO DESPUES DE RECIBIR LOS SS. SS.

R. I. P.

Su esposo D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, su hija, su padre el Excmo. Sr. D. Julian Pagan y Ayuso, abuelo el Excmo. Sr. D. Tomás Pellicer Frutos, padre político D. Juan de la Cierva y Soto, hermanos, hermanos políticos, tios, primos y demás parientes

Suplican á sus amigos se sirvan encomendar á Dios el alma de la finada, por cuyo piadoso favor quedarán eternamente reconocidos.

Murcia 18 de Abril de 1895.

Casa mortuoria: Calderon de la Barca, 5.

Nuestro Excmo. é lltmo. Prelado ha concedido 40 dias de indulgencia por cada Misa que se oyere, Comunión que se aplicare, tercio de rosario, estacion y cualquier otro acto de piedad por el eterno descanso del alma de la finada.

Almacen de Música DE VERDÚ

Pianos, Organos-mediofonos y Armoniums para iglesias y salones; instrumentos de banda y orquesta; acordeones, guitarras, bandurrias, laudes y cítaras; *papel pautado*, cuerdas y accesorios de todas clases. Operas completas para canto y piano, y piano solo. Métodos, estudios y música de todas las ediciones. Depósito y venta exclusiva en esta provincia, de los magníficos pianos

CHASSAIGNE

Representacion de la acreditada fábrica de pianos y pianofonos
ESTELA & BERNAREGGI
Las mejores marcas de Alemania, Francia y Barcelona.

PRECIOS SIN COMPETENCIA
Plaza de Santo Domingo, 72.—MURCIA

ENRIQUE RENARD

Cirujano Dentista

de la Facultad de Medicina de Madrid.

Participa al público que despues de muchos años de práctica en la profesion, construye dentaduras inamovibles y de puente, desconocidas por muchos dentistas: pone dientes Rihismon y de Logan, coronas de oro y esmalte nuevo sistema.

Empastaduras de cemento, coratina, esmalte, amalgama y orificaciones. Pone dientes sin necesidad de extraer los raigones. Extraccion de muelas y anestésicos.

Sirve á domicilio á quie le honre con su confianza.

Horas de consulta: de 9 á 1 y de 3 á 6.
Nuevo domicilio: Calderon de la Barca, núm. 1, entrel.º derecha. 23—30

SE ALQUILA

El edificio que fué iglesia de S. Andrés, cuya nave central, que ocupa una superficie de 216 metros cuadrados por 14 metros de altura, se ha destinado para almacenes con habitaciones espaciosas para el uso doméstico y con servicio de agua corriente de la acequia mayor.

Tambien se alquilan los departamentos laterales del mismo edificio que se han habilitado para dos casitas moradas bastante cómodas para el uso doméstico.

Para condiciones de arriendo, acúdase á la fábrica de sedas de la calle de la Olma.

SE RECOMIENDA

por sí solo el carbon MERCEDES; es tan económico por su duracion y consistencia que con tres ó cuatro carbonos se hace un cocido y sobra lumbre para otro servicio; probadlo y os convencereis de la economía.

SU PRECIO 4'25 pesetas quintal y 1'10 arroba; en el almacen junto á la iglesia de la Merced.

Edicion de la noche 18 DE ABRIL

LAS PROVINCIAS DE LEVANTE
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS DEL AÑO

Actualidades.

Seguimos sin novedades políticas.

Lo mas importante de los debates parlamentarios son las enmiendas apoyadas en el Congreso, por D. Nicolás Salmeron, para rebajar los gastos de culto y clero.

La hermosa palabra del eloquente orador republicano, se ha puesto una vez mas al servicio de su peligroso programa en materia religiosa. Pide, como antes, la separacion de la Iglesia y el Estado, hiriendo con ello en lo mas vivo los sentimientos nacionales.

Toda institucion de gobierno, si ha de ser sosegada y tranquila, tiene que vivir arraigada en las entrañas sociales. Lo que el señor Salmeron sustenta—sin duda de buena fé—lo rechaza la Iglesia y claro es que no puede aceptarse en un pais eminentemente católico como el nuestro.

Inquietar las conciencias es empeño temerario, que puede conducir á una guerra religiosa, que es la peor de las guerras.

El Diputado Llorens, lo ha dicho, contestando al Sr. Salmeron:—“si acaso pudiera venir la república, esas predicaciones contra el criterio de la Iglesia la habrian de retrasar indefinidamente.”

Los tiempos son de paz y de harmonia entre los hombres y á los intentos de modificar las buenas relaciones que hoy existen entre la Iglesia y el Estado, contestarian las montañas del Norte

con ecos de guerra y la nacion con vivas protexas de adhesion á su Iglesia.

Las familias de los que defienden en Cuba la integridad de la patria, deben tranquilizarse, á juzgar por las noticias optimistas que se reciben.

Los insurrectos están muy perseguidos y desalentados.

La nacion aplastará pronto á esos enemigos de la propia madre que les dió cuna, honor, bandera, nacionalidad y agua para el bautismo.

Los refuerzos que llegan dejarán extinguida la insurreccion.

El chubasco de ayer ha causado bastante daño en la huerta.

Las hortalizas tempranas han padecido mucho.

Las primeras fresas que tan caras se pagan, se han perdido por completo.

Ha causado muy buen efecto el discurso que pronunció ayer tarde en la sesion del Ayuntamiento el nuevo alcalde D. Luis Escribano.

La situacion financiera de aquella corporacion es angustiosa. Hay muchas deudas de servicios imprescindibles y apenas si quedan recursos con que atenderlas.

El Sr. Escribano se propone, para conjurar el conflicto, hacer grandes ahorros, para lo cual ha comenzado hoy mismo á dictar disposiciones.

Pretende, en el poco tiempo que vá á ejercer el cargo, normalizar la situacion económica de aquella casa, y realmente es hombre de aptitudes para tan meritoria empresa. Asiduo, entendido, trabajador y de firme voluntad, prestará un eminente servicio á la municipalidad con realizar sus nobles propósitos.

No se propone hacer cosas de lucimiento, sino de buena administracion; labor difícil y enojosa, pero fecundísima.

Para los que solo juzgan por exterioridades no hará nada y en realidad vá á hacer mucho.

Lleva la ventaja de ser persona de criterio propio y no se deja influir sino de sus convicciones.

Y aunque en sus nobles aspiraciones ha de sufrir contrariedades y disgustos, tendrá el apoyo de los buenos murcianos y la adhesion de las personas desapaionadas é imparciales.

Hasta que no desaparezca la anomalía política en que vive el gobierno, no hay que pensar en la gran campaña de mejoras públicas que se emprenderá á favor de la provincia.

El tiempo blando y lluvioso, retrasa en los regadíos las faenas agrícolas de la primavera.

ACONTECIMIENTO LITERARIO

VERSOS DE NUÑEZ DE ARCE.

Ayer se puso á la venta en Madrid un libro de versos del gran poeta lírico del presente siglo.

Titúlase la nueva y hermosa produccion *Poemas cortos*, que son joyas inapreciables de nuestra literatura clásica.

Siete son los poemas: *En el crepúsculo vespertino*, *Miniatura*, *A un agitador*, *El último día del paraíso*, *Al dolor*, *Grandeza humana* y *La esfinge*.

Todos ellos están escritos en sonetos, de forma tan pura y exquisita como los recientes y famosos del francés Heredia, pero de entonacion mas varonil y pensamiento mas hondo.

Acompáñalos y cierra la serie una admirable meditacion sobre *El monólogo de Hamlet*, escrita, ó mejor aun, cincelada en verso libre.

Su libro irá solo, sin andadores filantrópicos, por el mundo, y sobre seguro puede afirmarse que no dará ocasion á prólogos ni epílogos autoencomiásticos.

A UN AGITADOR

En vano mueves la opinion, y en vano tu palabra de fuego centellea.

Para que llegue á germinar la idea que arrojaste en el surco, aún es temprano.

Fundiendo el tiempo en el crisol humano razas y tribus, las naciones crean.

¿Hay, por ventura, alguna que no sea lenta labor de su invisible mano?

Por más que ceda á la presión del hecho, no sacrifica un pueblo dócilmente su fé, su tradicion y su derecho.

Y cual río caudal, cuya corriente cambiando avanza por su antiguo lecho, siempre es el mismo y siempre diferente.

II

Cuando la nieve que el invierno frío en las abruptas cumbres aglomera,

licuada por la tibia primavera, baja de Peña en Peña al valle umbrío,

el revuelto turbión que afluye al río márgenes rompe, y la corriente fiera, dilatando el estrago por doquiera,

lánzase al mar con indomado brío.

El soberbio raudal devasta el llano, arrebatando los rústicos hogares,

descaja el bosque y la ciudad inunda; hasta que Dios, con inflexible mano,

le reduce á sus cauces seculares, y las campiñas que asoló fecunda.

De buena gana insertaríamos aquí todos los sonetos que hemos saboreado con tanto deleite; pero razones de respeto á la propiedad intelectual nos lo vedan.

Ponemos por digno remate de estas líneas el IV soneto de *Crepúsculo vespertino*.

Dice así:

IV

Quiero buscar reparador abrigo bajo mi antigua y olvidada tienda, que intervenir en la social contienda no es ya honor para mí, sino castigo.

¿En dónde, en dónde están los que conmigo se aventuraron en la lid tremenda? Dejando voy por la escarpada senda, uno tras otro, al deudo y al amigo,

Fue nuestra vida atormentada y triste, amargo el pan y la labor penosa; pero el templo que alzamos aún subsiste.

Y una voz inefable y misteriosa me dice ya:—Con tu deber cumpliste.

Tienes derecho á descansar; reposa.

De interés general.

«La Gaceta» ha publicado las siguientes disposiciones, relativas al perdon de la contribucion por causa de la filoxera y otras plagas:

«Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885, y al art. 28 de presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonacion del pago de la contribucion territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones ú otras calamidades: los Ayuntamientos, ante la Diputacion provincial; las Diputaciones provinciales ante el Gobierno.

Al efecto se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonacion por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro de plazo de tres meses; procediendo, según los casos, con arreglo al capítulo VII del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo 6.º y siguientes del artículo 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonacion del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas corporaciones á la delegacion de Hacienda, dentro del plazo de quince dias, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente.

Los delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.º Las diputaciones de las provincias, en las cuales la extension de la calamidad extraordinaria aleance las proporciones á que se refiere el artículo 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al ministerio de Hacienda las solicitudes de perdon del impuesto territorial, con los requisitos establecidos en el artículo 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Direccion general de Contribuciones é impuestos dentro del plazo de tres meses. El ministro de Hacienda dará cuenta al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento antes citado, sea como ejecucion del párrafo 6.º del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.»

